CONSTANCIA.- Manizales, 02 de junio de 2021. Paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez para resolver con TRANSACCIÓN celebrada entre las partes.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

2021-122 00 (Alimentos mayores)

KATHERINE CIFUENTES GONZÁLEZ y JHONATAN CIFUENTES GONZÁLEZ, instauraron demanda VERBAL SUMARIO –ALIMENTOS PARA MAYORES- a través de apoderado de confianza, en contra de su progenitora señora LIBI JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ, pretendiendo se fijara una cantidad mensual equivalente al 50% de los salarios, prestaciones legales y extralegales, indemnizaciones y cesantías que devengue como empleada en el Archipiélago de Chiloé, Chile o en la ciudad de Manizales, Caldas o en defecto el 50% de los honorarios que perciba la demandada con ocasión de las labores que desempeñe ya sea de manera independiente en el Archipiélago de Chiloé, Chile o en la ciudad de Manizales Caldas, indicándole que deberá consignarlos durante los primeros cinco (5) días calendario de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia. Y que por los meses de junio y diciembre de cada año se fijará una cuota adicional del 50% de la cuota fijada equivalente a las primas devengadas por la misma.

Por auto del 27 de abril de 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la parte demandada, quien se notificó vía correo electrónico a través del Centro de servicios el 13 de mayo de 2021.

El 27 de mayo de 2021 el apoderado de la parte demandante previa coadyuvancia de la parte demandada, radicó escrito con el lleno de los requisitos legales, en el que solicitan:

"*… Se decrete la terminación y archivo del proceso de* ***FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES DE EDAD*** *que actualmente cursa en este despacho por haberse resuelto el mismo a través de conciliación de la cual se anexa copia simple del acta. …"*

Igualmente acuerdan las partes se levante la medida de restricción del país sin la caución fijada a la demandada LIBI HOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ y la remisión del oficio correspondiente a la Oficina de Migración Colombia.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso contempla la TRANSACCIÓN como forma de terminación anormal del proceso, indicando que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

En consecuencia, por reunir los requisitos aludidos en la norma en cita, se aceptará la transacción a que llegaron las partes en este proceso, se dará por terminado el proceso, en razón al "Acuerdo de Conciliación" celebrado entre las partes en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad el 26 de mayo de 2021, no habrá lugar a condena en costas a ninguna de las partes. Se ordenará el archivo del proceso previa anotación en el sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la transacción a la que llegaron los señores KATHERINE CIFUENTES GONZALEZ con CC. 1.002.542.853, JHONATAN CIFUENTES GONZÁLEZ identificado con CC. 1.007.234.216 y LIBI JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ portadora de la CC. 24.340.566 por ser su voluntad y estar acorde a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, en relación con la cuota alimentaria que la demandada (Libi Johanna) suministrará a los demandantes (hijos mayores de edad Katherine y Jhonatan), el cual consta en el Acta "Acuerdo de Conciliación" celebrado entre las partes en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad el 26 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN ALIMENTOS PARA MAYORES DE EDAD, promovido por KATHERINE CIFUENTES GONZÁLEZ y JHONATAN CIFUENTES GONZÁLEZ en frente de su progenitora LIBI JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ, por haberse celebrado transacción entre ellos.

TERCERO: DICHA acta "Acuerdo de Conciliación" celebrado entre las partes en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad el 26 de mayo de 2021, prestará mérito ejecutivo anexando la presente providencia y se constituiría por su naturaleza como título complejo en caso de incumplimiento, esto quiere decir que la obligación se podrá deducir de varios documentos que

forman una unidad jurídica proveniente del deudor.

CUARTO: LEVANTAR la medida de restricción de salida del país de la señora LIBI JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ. Para tal efecto, remitir el oficio correspondiente a la Oficina de Migración Colombia.

QUINTO: Como consecuencia del "Acta Acuerdo de Conciliación" del 26 de mayo de 2021 presentado por las partes, no habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación en el sistema XXI.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 095 el 04 de junio de 2021.

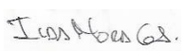

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria